

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo el cual fue presentada mediante el correo institucional el pasado 09 de Septiembre de 2021. Sírvase proveer. La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCOENCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2213

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00624-00

Santiago de Cali, cinco (05) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda Ejecutiva, promovida a través de apoderado judicial por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA EN LIQUIDACION "PROGRESEMOS" identificada con Nit. No. 890.304.436- 2, contra la señora CARMENZA MUÑOZ JIMENEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 25.328.922, y la señora PAOLA ANDREA LANDAZURI MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía 1.144.093.867, la instancia se advierte de cara a la certificación obrante a folio anexo, que contiene una obligación (Pagaré 026996), se colman los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, razones por las cuales ésta instancia la admitirá, librando el correspondiente mandamiento de pago. En consecuencia, ésta instancia;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** ORDENASE a las demandadas, señora CARMENZA MUÑOZ JIMENEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 25.328.922, y PAOLA ANDREA LANDAZURI MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía 1.144.093.867 se sirvan pagar en favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA., EN LIQUIDACION "PROGRESEMOS", dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SEIS PESOS MCTE (\$3.419.006) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No 26996, suscrito el 26/12/19.
2. LOS INTERESES CORRIENTES a la tasa del 26.68% E.A., sin sobrepasar el interés bancario corriente permitido por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 10 de Octubre de 2020, hasta el 10 de Agosto de 2021.
3. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes al capital, a una y media veces la tasa de interés bancario corriente permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 09 de Septiembre de 2021 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.

**SEGUNDO.-** LAS COSTAS se liquidarán en su debida oportunidad, tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P.

**TERCERO.-** SE ADVIERTE a las demandadas que disponen de CINCO (5) días para pagar y de DIEZ (10) días siguientes a la notificación de este auto para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a las demandadas de conformidad a los Arts. 291 y 299 del Código General del Proceso, y/ò Decreto 806 de 2020.

QUINTO.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.627.362 y T.P. No. 39.346 del C.S.J., como apoderado de la cooperativa demandante de conformidad con el poder otorgado, no se autoriza la inspección de dependientes judiciales de conformidad con lo reglado en el art. 123 del CGP.

NOTIFÍQUESE

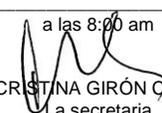
  
SONIA DURÁN DUQUE  
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 12 NOV 2021

a las 8:00 am

  
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria